Núm. 49.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 24 de Abril de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto fijando, por ahora, el máximo del recargo para gastos de cobranza de la contribucion territorial, conduccion y entrega de caudales en las cajas del Tesoro el 3 por 100 del cupó y cantidades adiccionales de cada pueblo, en lugar del 4 por 100 actualmente señalado.

Atendiendo á lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Por ahora, y mientras las Córtes no resuelvan cosa en contrario, se fija como máximo del recargo para gastos de cobranza de la contribucion territorial, conduccion y entrega de caudales en las cajas del Tesoro el 3 por 100 del cupo y cantidades adicionales de cada pueblo, en lugar del 4 por 100 actualmente señalado.

ART. 2.º En las poblaciones donde la Administracion tiene contratada ó verifica de su cuenta la cobranza, dicho 3 por 100 será obligatorio siempre que en las subastas que deben celebrarse no se obtuviere alguna rebaja de este premio. Subsistirá no obstante respecto de los demas pueblos la facultad que compete á los Ayuntamientos, en union con los mayores contribuyentes, de acordar un recargo menor para el indicado objeto.

ART. 3.º Esta disposicion empezará á regir desde

primero de Julio de este año.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

Real decreto para que en lo sucesivo no se haga recargo prévio ni se exija anticipadamente cantidad alguna con destino á constituír el fondo supletorio de la contribucion territorial.

Considerando que el recargo para fondo supletorio de la contribucion territorial no es mas que un anticipo que se exige á los contribuyentes y deposita en las arcas públicas con destino á cubrir las partidas fallidas y los perdones correspondientes

á la misma contribucion; que aun cuando dicho recargo está hoy reducido al 2 por 100 del cupo principal y cantidades adicionales de cada pueblo, se entiende quedando á salvo la facultad concedida por la ley para aumentarlo si no basta al indicado objeto, ó para disminuirlo si sobra, una vez que lo que por dicho medio se busca es el ingreso integro de los cupos y cantidades adicionales, sin diferencias en mas ni en menos; y atendiendo á que, sin perjuicio de lo dispuesto en esta parte, ningun inconveniente ofrece el dejar de exigir anticipadamente el recargo de que se trata para reducirlo al que en último término fuere necesario, conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo no se hará recargo prévio ni exigirá anticipadamente cantidad alguna con destino á constituir el fondo supletorio de la

contribucion territorial.

ART. 2.º Las cantidades que por este concepto hubiere necesidad de repartir y hacer efectivas, lo serán en el último mes de cada año, limitándolas á lo que importen las partidas fallidas y los perdones que durante él se hayan declarado, para que de esta manera no desembolsen los contribuyentes mas que lo necesario á cubrir en su totalidad el cupo principal y cantidades adicionales del repartimiento anual de dicha contribucion.

ART. 3.º Dejará de exigirse desde luego lo repartido á los pueblos por razon de fondo supletorio, sin perjuicio de que el déficit que pudiere resultar en algunos para cubrir el importe de los fallidos y perdones de este año lo repartan en los términos prevenidos en el artículo 1.º de este mi Real decreto, y de que los sobrantes que hubiere en otros se les abone en pago de sus cupos del año inmediato de 1852.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno: = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda-Juan Brayo Murillo.

Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Excmo. Señor. = El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo que copio. = Excmo. Señor. = El Señor Ministro de la Guerra con fecha 18 de Marzo último dijo al General 2.º Cabo de Cataluña lo que sigue. = Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por el Capitan retirado en Barcelona Don Pedro Coral, solicitando se le satisfagan los haberes que se le adeudan por diferencia de sueldo desde que pidió su rebalidacion como procedente de las filas carlistas hasta que la obtuvo declarándole en situacion de reemplazo; se ha servido resolver, conformándose con el parecer emitido por el Intendente General Militar en 4 de Noviembre ultimo, que el interesado y cuantos se encuentren

en su caso deben esperar á que se tome una medida general sobre el modo de satisfacer los créditos anteriores á 1.º de Enero del año próximo pasado; puesto que ni en el presupuesto del mismo ni en el formado para el corriente, se consignaron cantidades para tal objeto; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., que interin esto se verifica queden sin curso las reclamaciones que se hagan de igual naturaleza. De Real órden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.=Lo que transcribo á V. E. para que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esta provincia pueda tener la debida publicidad.= Dios guarde á V. E. muchos años. = Valladolid 5 de Abril de 1851. = Felipe Ribero. = Excmo. Señor Comandante General de esta provincia.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quienes corresponde. = El General Gobernador, La-Valette.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Don Miguel Maria Fuentes, Gefe de Administracion de primera clase, y Gobernador de esta provincia.

Habiendo acudido á mi autoridad Don Juan Sanchez Boado, vecino de Santa María de Rodeiro, provincia de la Coruña, solicitando permiso para establecer una parada pública en el pueblo de Trigueros, y teniendo acreditado, segun el expediente que obra en este Gobierno, reune las circunstancias que exige la Real órden de 13 de Abril de 1849, por tener dos Caballos padres y dos Garañones, cuyas señas se expresan á continuacion, expido la presente credencial que le servirá de autorizacion bastante para poder abrir el establecimiento, sugetándose en el servicio á lo que determina el Reglamento de 6 de Mayo del año de 1848, que rige para los del Estado, y á lo que dispone el párrafo 22 de la precitada Real órden de 13 de Abril.

Valladolid 22 de Marzo de 1851. = Miguel María Fuentes.

Parada de Don Juan Sanchez Boado, en Trigueros.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

DESCRIPTION AND	sub-vibrations on an Audizonny	hubiere	g rates!	HO OH	aguna rebaja de este pren	se obtuviere a	
NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZ.	ADA. Dedos.	Señas accidentales.	RAZA.	
Alavés	Tordo elaro, oscuro el cuarto posterior y antebrazos, calzado de los pies	dail of c	9089 7	period	Dos rayas paralelas blancas en la parte inferior del garguero	Del Norte.	
Delicioso	Negro, ito: hierro A. y B	oblived 7	116111	7	Una Y griega en el carrillo iz-	Del Mediodia.	
RESEÑA DE LOS GARAÑONES.							
Cardino	Tordo oscuro, claro en las orejas y cara, blanco al rededor de los ojos, pecho, vientre y bragadas. Negro, castaño al rededor de los ojos, corbata blanca, hociblanca, pecho, vientre y nalgas labadas.	Real declaration of the colociem ochociem la Real la R	7. iqu	indo s	ado que el recargo para tentre atribucion territo de la constitución de la constitución de la contra que se exige á los contra a arcas publicas con desti	Tal V Harmonia	

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pollos por renuncia del que la obtenía: su dotacion consiste en 1500 reales pagados de los fondos de propios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá. Valladolid 19 de Abril de 1851.—José Rafael Guerra.

Comision provincial de Instruccion primaria de Búrgos.

Esta Comision ha acordado señalar el dia 30 del próximo mes de Mayo para dar principio á los egercicios de oposicion de la Escuela de niñas que debe establecerse en la villa de Gumiel de Izan, con la dotacion de 2,000 reales pagados de fondos municipales, y ademas la retribucion semanal de 2 mrs. por cada una de las niñas que concurren á la Escuela. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Comision, antes del dia 25 de dicho mes de Mayo, sus correspondientes solicitudes acompañadas de la fé de bautismo que acredite tener por lo menos la edad de 21 años, el título de maestra ó certificacion legalizada del mismo, y otra del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio que justifique su buena conducta. Búrgos 12 de Abril de 1851.=El Presidente, Dionisio Gainza.=P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

LOTERIAS NACIONALES.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 29 de Abril próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 300,000 pesos fuertes, valor de 15,000 billetes à Veinte duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios y 8 aproximaciones 225,000 pesos fuertes: en la forma siguiente:

PREMIOS.	amos at juicio de los ineratos las con aid de nacitro aserto. Occados e se	ESOS FUERTES.
1	de	60,000
9	de	30,000
1	de	12,000
4.0	de	6,000
10	de 1,000	10,000
14	de 500	7,000
20	de 400	8,000
452	de 200	90,400
500.	 2 Aproximaciones de 300 pesos cada una para el número anterior y posterior al premio de 60,000 2 Id. de 240 para id. al de 30,000. 	600
adoso para	2 Id. de 140 para id. al de 12,000.	280
	2 Id. de 120 para id. al de 6,000.	240
Don Jose	len en esta Giudad en la librería de	225,000

Si el número 1 obtuviese alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 15,000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel. Los 15,000 billetes estarán subdivididos en décimos á Cuarenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 20 de Marzo de 1851.

Rifa con Real permiso de una Fragata de 600 toneladas, que acaba de construirse en el acreditado Astillero de los Señores Abella, Braña y Compañía, del Ferrol.

El precio de los billetes es de 70 reales, y se expenden en todas las Administraciones de Loterías del Reino, donde está de manifiesto el plano del buque, cuyas circunstancias se expresan al dorso en los mismos billetes.

Hasta el dia 7 de Mayo próximo se expenden los billetes.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

En 4,000 reales se ha rematado la obra de la Fuente del Caño de esta Villa á favor de Don Antonio Diez Retolaza, vecino de Valladolid; y se admite la mejora del cuarteo hasta el dia 22 próximo en que se hará el segundo remate á las once de la mañana y sitio de la Casa Consistorial de esta misma Villa. Villabañez Abril 14 de 1841. — El Presidente, Dionisio de Coca. — Sérgio Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuentelapeña.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Fuentelapeña, en la provincia de Zamora, su dotacion es la de 1,500 reales anuales pagado de los fondos de propios por la asistencia á los pobres, y de 4,500 reales á 5,000 que podrán ascender las igualas de los vecinos contratadas particularmente con el facultativo. Los aspirantes han de llevar seis años de práctica. Se admiten solicitudes, francas de porte, hasta el 6 de Mayo próximo. El Alcalde del pueblo, Luis Gonzalez, Marqués.

Ayuntamiento constitucional de Geria.

En 10 del corriente fue rematado en arriendo á favor de Bartolomé Herrera, de esta vecindad, la Fragua de los propios de este pueblo en cantidad de 100 reales. Los que quieran mejorarla en el cuarto lo verificarán ante el Ayuntamiento dentro de los noventa dias, que cumplen en 9 de Julio próximo. Geria 11 de Abril de 1851. El Alcalde Teniente, Angel Bastida.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en el Distrito de las Islas Baleares por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre del presente á fin de Setiembre de 1855, se convoca á una simultanea licitacion con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia de dichas Islas (Palma), y en la de la General del Ejército (Madrid), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 2 de Junio próximo á la una de la tarde en que concluye el término para la admi-

sion de proposiciones. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 16 de Abril de 1851.= Pedro Angelis y Vargas. Salvador Martin y Salazar, Se-

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Peñafiel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Silva, natural de Maderuelo, y criado que fue de Felipe Minguez, de esta vecindad, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de mil reales á Silvestre Alonso, vecino de Arauzo de Miel, egecutado el 27 de Noviembre último en que pernoctó en la posada de dicho Felipe, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término ordinario se seguirá la causa en su rebeldía. parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á los Señores Alcaldes, destacamentos de Guardia Civil y Empleados de Proteccion y seguridad pública de la provincia se sirvan practicar las debidas diligencias en averiguacion del paradero de dicho Cipriano Silva, cuyas señas son: edad 20 años, estatura einco pies escasos, pelo y ojos castaños, delgado, sin barba y quebrado de color; vestido cuando salió de esta villa de chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco fondo encarnado de seda y estambre, gorro catalan de lana encarnado á la cabeza, y zapatos abotinados gruesos; y caso de ser habido procederán á su prision y remesa en tal concepto á disposicion de este mismo Juzgado. Dado en Peñafiel á 17 de Abril de 1851. = Alfonso Fernandez Cadiñanos. = Por su mandado, Ignacio Barroso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habilitacion de Retirados de guerra de la provincia de Valladolid.

Desde este dia hasta el 2 del próximo Mayo se encuentra abierto el pago para dar una mensualidad á los Señores Gefes, Oficiales y Tropa retirada, asi como tambien á los herederos de fallecidos que lo sean en línea recta y trasversal. Valladolid 22 de Abril de 1851.—El Habilitado, Faustino Negro.

MEMORIAS

DE ULTRA-TUMBA DEL VIZCONDE DE CHATEAUBRIAND,

Cinco tomos en 8.º mayor, con su retrato y vista de su sepulcro sobre la Roca del Gran-Bé, traduccion publicada por la casa de Cabrerizo de Valencia. Precio en rústica 110 rs. vn. y 120 en provincias.

Publicadas ya por la casa de Cabrerizo las Obras completas de este eminente escritor en 25 tomos en 8.º mayor, adornados de preciosas láminas, y cuya edicion ha sido sobradamente elojiada por la prensa periódica, restábale la traduccion de las *Memorias*, que igualando en tamaño y formas á dichas Obras, completasen tan precioso monumento hijo del jenio del primer escritor del siglo. No nos arredró para llevarla á efecto las diversas traducciones que de estas *Memorias* se anunciaron por la prensa española; la que nosotros ofrecemos al público, conserva en su version castellana la pureza del orijinal, y dejamos al juicio de los literatos la comparacion y la exactitud de nuestro aserto.

OBRAS COMPLETAS DE CHATEAUBRIAND,

Publicadas en Valencia por la casa de Cabrerizo en 25 tomos en 8.º mayor, adornados con preciosas láminas grabadas sobre cobre y acero, y un exactísimo mapa para el viaje Itinerario á Jerusalen.

Estas obras se venden separadamente á los precios que se marcan. Su total valor es 664 rs. vn. en Valencia y 720 en provincias: mas considerando el Editor lo costoso de ellas, quiere dispensar al que desee adquirirlas una rebaja de mas de 20 por 100; es decir, en Valencia por 520 rs. vn. y en provincias 550.

Igualmente quedan autorizados los comisionados para venderlas á plazo de 15 meses, por su valor de factura, bajo las garantias que ellos estimen.

Se venden en esta Ciudad en la librería de Don José María Lezcano y Roldan, Plazuela Vieja.